

SOBRE ILEGALIDAD DE LA COMPRA DE ACCIONES BANCARIAS

En publicaciones hechas recientemente por los organismos públicos que están interviniendo en la compra de acciones bancarias, se ha sostenido que dicha operación es legal.

Damos a continuación las razones que tenemos para estimar que dicha operación no se ajusta a la ley.

a).— El Presidente de la República expresó el 30 de diciembre último que para que la nueva política bancaria y crediticia del Gobierno pudiera "aplicarse en forma efectiva, con toda su amplitud y de manera permanente, es preciso que el sistema bancario sea de propiedad estatal". Anunció el envío de un proyecto de ley "para estatizar el sistema bancario". Agregó que, "no obstante esta decisión, el Gobierno quiere ofrecer otra alternativa, que, además de acelerar el proceso, representa una buena opción para todos los accionistas". Advirtió que el "ofrecimiento del Gobierno es por la totalidad de los valores que tenga cada accionista y no por parte de sus acciones".

Se trata, en consecuencia, de constituir un monopolio en favor del Estado para el ejercicio del giro bancario.

Según el inciso 2º del artículo 172 de la Ley 13.305, "sólo por ley podrá reservarse a instituciones fiscales, semifiscales, públicas y de administración autónoma o municipales, el monopolio de determinadas actividades industriales o comerciales".

No existe ley que reserve al Estado el monopolio del giro bancario. Mientras ella no se dicte, no podrá constituirse ese monopolio.

b).— Como está prohibido todo monopolio en favor de particulares y, sólo por ley pueden concederse monopolios en favor del Estado, el artículo 173 de la Ley 13.305 sanciona con penas corporales y multas, los actos que puedan conducir a ese objeto, y, específicamente, entre otros, "todo acto o convención que tienda a impedir la libre competencia dentro del país" y "cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar la libre competencia".

Es evidente que la compra de las acciones bancarias con la finalidad expresada por el Gobierno de estatizar la banca privada, constituye un arbitrio que tiene por finalidad eliminar la libre competencia.

c).— Al proceder el Banco del Estado a participar en la negociación, ha infringido, también, la disposición del artículo 44 de su Ley Orgánica que, al referirse a las operaciones comerciales que competen a ese Banco, dispone que éste "se ajustará a las normas contenidas en el título V de la Ley 13.305, y al espíritu de fomento de la libre competencia que las inspiraron, de modo que, a través de ellas o de operaciones de cualquier especie que el Banco realice, no pueden constituirse, directa o indirectamente, privilegios o eliminaciones artificiales de competencia comercial o industrial".

d).— El Banco Central, por su parte, interviene también en esta operación contraria a la Ley 13.305, facilitando con pleno conocimiento del asunto los medios para su financiamiento y haciendo propaganda directa, reiterada e intensiva para que los accionistas de los Bancos privados procedan a la venta de sus acciones. Pero la ilegitimidad de la intervención del Banco Central no se limita a esto. Su Ley Orgánica presupone que la emisión de CAR tiene por objeto captar ahorros con fines de promoción o desarrollo. El Banco no capta ahorros, sino que facilita en préstamo-fondos a CORFO para que ésta pague las acciones y sus compradores inviertan forzosamente parte del precio en bonos CAR. Mediante este artificioso mecanismo convierte los préstamos que otorga en certificados CAR.

e).— CORFO, al participar en la operación, también contraviene la Ley 13.305. Además se discute la facultad de esa institución para comprar acciones de bancos y la validez de la ratificación acordada por su Consejo, a lo actuado sin autorización de éste por su Vicepresidente Ejecutivo.

En resumen, tenemos a los tres organismos participantes infringiendo directamente las disposiciones antimonopolio de la Ley 13.305, y a cada uno de ellos actuando en forma, por demás, discutible, en relación con sus respectivas Leyes Orgánicas.